

Expediente: **409/22**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ TOLOSA ARIEL GUSTAVO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **19/05/2023 - 04:59**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **TOLOSA, ARIEL GUSTAVO-DEMANDADO**

27260280541 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 409/22



H20442416303

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

57AÑO

2023

JUCIO:TARJETA TITANIO S.A. c/ TOLOSA ARIEL GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 409/22.-(Fecha de inicio 14/10/2022).-

Concepción 18 de Mayo de 2.023.-

AUTOS Y VISTOS:

JUCIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ TOLOSA ARIEL GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 409/22.-(Fecha de inicio 14/10/2022).- y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27/09/22, se presenta la apoderada de la Actora, Dra. **MARIA GABRIELA MARÍN**, con domicilio en calle 9 de Julio 485, 4to C, San Miguel de Tucumán y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **TOLOSA ARIEL GUSTAVO, DNI N° 24.960.654, CON DOMICILIO EN CALLE LA MADRID N° 2148, BARRIO SAN MARTIN, AGUILARES**, por la suma de \$57.265,71 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 71/100), con más sus intereses pactados, gastos y costas.-

Fundamenta la demanda el contrato de adhesión al sistema de **TARJETA TITANIO**, manifestando que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por la parte demandada con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña certificación de deuda firmada por los Gerentes de la firma actora.-

Que el accionado fue notificado en fecha 14/12/2.022, para que comparezca a reconocer la documentación adjunta, el mismo no compareció, teniéndose en consecuencia por preparada la vía ejecutiva.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 29/12/2.022, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Que repuesta en fecha 05/05/2.023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente a la ejecutada vencida por ser ley expresa (Art. 61 NCPCC)., resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada de la actora, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizado desde el 26/08/2.022, al 18/05/2.023 con el índice del 64,73% asciende a la suma de \$ 94.334.-(\$ 57.265,71 + 64,73%=\$ 94.334.-). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, \$100.000.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 21 del 28/03/2.017 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “González Miguel Alejandro c/ Chumba Aida Lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 232/13, habiendo expresado: “Ello así por cuanto los honorarios procuratorios (55%) que el corresponden por la labor profesional cumplida en el doble carácter (art. 14 Ley 5480), ya se encuentran previstos en el monto resultante de efectuar los cálculos aritméticos conforme con las pautas arancelarias, y como dicha suma no alcanza el mínimo legal, se los debe fijar en el valor de una consulta escrita que es mínimo establecido.”. Por ello se,

RESUELVE:

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora **TARJETA TITANIO S.A.**, en contra de **TOLOSA ARIEL GUSTAVO, DNI N° 24.960.654, CON DOMICILIO EN CALLE LA MADRID N° 2148, BARRIO SAN MARTIN, AGUILARES**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$57.265,71 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 71/100), con más intereses convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts.16/19 y concordantes de la ley de tarjeta de crédito, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 al demandado.-

III°).-REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA GABRIELA MARÍN**, en la suma de \$ **100.000.- (Pesos Cien Mil)** conforme lo considerado.-

IV°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.